



Constancia Secretarial 1. (22/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de abril de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación No. 179
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00068 00

Mocoa, Putumayo, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se observa escrito signado por el apoderado de la parte ejecutada (A.026) mediante el cual solicito se fije fecha y hora para la audiencia de conciliación con fines de rebaja o reajuste de la cuota alimentaria. Sobre el particular la judicatura constata que el proceso ejecutivo de la referencia ya fue terminado en la audiencia del 22 de enero de 2024 (A.017) donde el despacho aprobó el acuerdo conciliatorio de las partes y decreto terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, razón por la cual no es posible acceder a la solicitud deprecada, toda vez que el asunto de marras ya se encuentra concluido.

Así pues, si el deseo de quien fungió como ejecutado es celebrar conciliación con la madre de su hijo con fines de rebaja o reajuste de la cuota alimentaria a su cargo, lo puede realizar de manera particular, o a través de uno de los centros extrajudiciales habilitados para tal fin, ya que los despachos judiciales únicamente pueden celebrar conciliaciones en el marco de un proceso judicial en curso. Al unisonó se instruye al profesional del derecho que puede presentar una solicitud de disminución de cuota alimentaria a tramitarse en el mismo expediente que haya fijado la cuota alimentaria, o por medio de una nueva demanda si no hubiese sido así; en ambos casos el requerimiento se tramita por medio de un Proceso Verbal Sumario, con el cumplimiento de todos los presupuestos procesales requeridos para tal fin y que se encuentran en la Ley 1564 de 2012, pero no dentro de un proceso ejecutivo de alimentos.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- NO ATENDER a la solicitud deprecada conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084f943eb9feb4596a5e2304fbec1b2cbb878e342ae12618171028cda91acfe**

Documento generado en 25/04/2024 07:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>